



Banco de
Andalucía

902 301 000
www.grupobancopopular.es

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco de Andalucía, S.A. sobre el Proyecto de Fusión por Absorción de Banco de Andalucía, S.A. por Banco Popular Español, S.A.

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco de Andalucía, S.A. sobre el Proyecto de Fusión por Absorción de Banco de Andalucía, S.A. por Banco Popular Español, S.A.

I. Objeto del Informe.

Los Consejos de Administración de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, “Banco Popular”) y Banco de Andalucía, S.A. (en adelante, “Banco de Andalucía”), y ambas conjuntamente, “las Sociedades participantes”, en sus reuniones celebradas el 19 de mayo de 2009 han redactado y suscrito el Proyecto de Fusión de Banco Popular Español, S.A. y Banco de Andalucía, S.A., mediante la absorción del último por el primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El presente informe se ha elaborado por el Consejo de Administración de Banco de Andalucía a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que los administradores de cada una de las sociedades que participen en una fusión, elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente el proyecto de fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir.

II. Objetivos y razones de la fusión.

Objetivos de la fusión.

Banco Popular pretende con esta operación profundizar en la reestructuración de su Grupo iniciada con la integración de Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, y Banco de Vasconia, mediante la fusión por absorción de Banco de Andalucía, entidad bancaria que pertenece a su banca comercial.

Con ello se busca obtener un significativo nivel de sinergias de costes operativos y de explotación, una mejora de la eficiencia en la gestión, así como dar mayor liquidez y profundidad a la inversión de los accionistas de Banco de Andalucía.

Adicionalmente, se pretende culminar la reorganización de la red comercial del Grupo Banco Popular mediante la racionalización de su red de sucursales, optimizando la presencia física de las oficinas mediante la integración de las que resultan solapadas y la creación de unidades de mayor tamaño y especialización que permitan dar un mejor servicio a los clientes. De esta manera, se persigue el objetivo de adaptar la estructura comercial del Grupo a las nuevas necesidades operativas y a la mayor especialización y sofisticación que el sector financiero ha experimentado en los últimos años.

Por otro lado, se busca la simplificación de las obligaciones regulatorias impuestas a las sociedades cotizadas y la mejora en la aplicación de las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Comercialmente, el Grupo mantendrá su identidad regional en el ámbito territorial de Banco de Andalucía.

Razones de la fusión.

La fusión por absorción de Banco de Andalucía por parte de Banco Popular resulta justificada por un conjunto de razones:

1.1 Desde el punto de vista de reducción de costes y de la mejora de la eficiencia.

La fusión producirá una reducción de costes operativos y de explotación al conseguir apreciables economías de escala, así como una mejora de la eficiencia en la gestión, como se ha puesto de manifiesto con las recientes absorciones de otros bancos filiales del Grupo.

1.2 De índole bursátil:

A 19 de mayo de 2009, Banco Popular mantiene un porcentaje de participación en Banco de Andalucía del 80,071%.

- a) La absorción supondrá para los accionistas de Banco de Andalucía un aumento significativo de la liquidez de su inversión.
- b) La necesidad de atender al creciente número de obligaciones regulatorias impuestas a las sociedades cotizadas. La fusión producirá una reducción de costes al conseguir apreciables economías de escala, al eliminar la duplicidad de los numerosos y crecientes requerimientos regulatorios y de información al mercado que deben cumplir las Sociedades por separado.

1.3 Desde el punto de vista de las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Se pretende asimismo mejorar en la aplicación de las recomendaciones de buen gobierno corporativo, y avanzar en transparencia al facilitar una mejor definición de la estructura del Grupo.

III. Aspectos Jurídicos de la Fusión.

A continuación se analizan los distintos aspectos jurídicos de la fusión siguiendo el mismo orden del Proyecto de Fusión.

III.1. Estructura jurídica de la operación de fusión.

La fusión de Banco de Andalucía se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 233 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y 226 a 234 del Reglamento del Registro

Mercantil, mediante la absorción de "Banco de Andalucía" (la Sociedad absorbida) por "Banco Popular Español" (la Sociedad absorbente) con extinción de Banco de Andalucía, por disolución sin liquidación, con transmisión en bloque de su patrimonio a Banco Popular, la cual adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida.

Como consecuencia de la fusión, los accionistas de la Sociedad absorbida recibirán en canje acciones de la Sociedad absorbente.

Banco Popular aumentará su capital en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de Banco de Andalucía de acuerdo con la ecuación de canje acordada y en los términos que figuran en el apartado cuarto del Proyecto de Fusión.

III.2. Identificación de las Sociedades participantes en la fusión.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 3 a las Sociedades que participan en la fusión:

La Sociedad absorbente es Banco Popular Español, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Velázquez 34 esquina a Goya 35, y código de identificación fiscal (CIF) A-28000727. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 16.219 general, Libro 0, Folio 187, hoja M-2715, inscripción 1ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0075.

La Sociedad absorbida es Banco de Andalucía, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González nº 4 y 6, y código de identificación fiscal (CIF) A-11600624. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 1.353, sección 3ª del Libro 818 de Sociedades, folio 38, hoja 17.982, inscripción 2ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0004.

III.3. Tipo de canje de las acciones.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 4 el tipo de canje de las acciones, determinado sobre la base del valor de las Sociedades participantes en la Fusión: seis (6) acciones de Banco Popular por una (1) acción de Banco de Andalucía.

No está prevista la existencia de compensación complementaria alguna en dinero.

Las veintiún millones setecientas veintinueve mil doscientas cuarenta acciones (21.729.240) acciones de Banco de Andalucía, representativas del 100% de su capital social, son de 0,75 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Banco Popular es titular de 17.398.812 acciones de Banco de Andalucía. Como consecuencia de ello, Banco Popular Español realizará un aumento de su capital social por un importe nominal de 2.598.256,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 25.982.568 acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

En el referido aumento de capital social, se considerará prima de emisión la diferencia entre el precio de cotización de las acciones de Banco Popular al cierre de mercado del día 18 de mayo de 2009 y el valor nominal de las nuevas acciones que emita Banco Popular.

En consecuencia, el aumento de capital se emitirá con una prima de emisión conjunta de 157.974.013,44 euros, lo que supone una prima de emisión de 6,08 euros por cada una de las acciones emitidas.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Banco de Andalucía a Banco Popular, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones de Banco de Andalucía, titularidad directa de Banco Popular, que ascienden a 17.398.812 acciones, no podrán canjearse por acciones de Banco Popular y serán amortizadas.

III.4. Procedimiento de canje de las acciones.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 6 el procedimiento por el que serán canjeadas las acciones de Banco de Andalucía.

El procedimiento de canje de las acciones será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las dos Sociedades participantes, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Banco de Andalucía por acciones de Banco Popular.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las Sociedades participantes en la Fusión tienen sus respectivos domicilios sociales y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. A tal efecto, Banco Popular Español, S.A., previsiblemente –o, en su caso, otra entidad financiera- actuará como Agente, de acuerdo con los mencionados anuncios.
- (c) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

(d) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Banco de Andalucía quedarán extinguidas y anuladas.

III.5. Balances de fusión.

De conformidad con lo que establece el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 8 que los balances de fusión de Banco Popular y Banco de Andalucía son los cerrados a 31 de diciembre de 2008 aprobados por sus respectivos Consejos de Administración.

Dichos balances de fusión han sido verificados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditores de cuentas de todas las Sociedades participantes, y serán sometidos a la aprobación de sus respectivas Juntas de Accionistas.

III.6. Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión recoge en su apartado 10 que las acciones que Banco Popular Español emita en la ampliación de capital referida en su apartado 5 para atender el canje serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación.

III.7. Fecha de efectos contables de la fusión.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión recoge en su apartado 11 que las operaciones de Banco de Andalucía se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Popular a partir del día 1 de enero de 2009.

III.8. Derechos especiales.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.e) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión recoge en su apartado 12 que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la Sociedad Absorbida, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Banco Popular que se entreguen a los accionistas de Banco de Andalucía por virtud de la fusión contemplada en el Proyecto de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

III.9. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores.

De conformidad con lo que establece el artículo 235.e) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión recoge en su apartado 13 que no se atribuirán en la Sociedad absorbente ninguna clase de ventajas al experto independiente que intervenga

el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión.

III.10. Otras menciones incluidas en el Proyecto de Fusión.

III.10.1. Informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.

Conforme a lo establecido en los artículos 236 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, las Sociedades participantes solicitarán del Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al domicilio social de la Sociedad absorbente, la designación de un experto independiente para la elaboración de un único Informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad absorbida.

III.10.2. Régimen fiscal.

La fusión se acogerá al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

III.10.3. Modificaciones Estatutarias.

Como consecuencia de la ampliación del capital social que Banco Popular Español realizará para cubrir la ecuación de canje de la fusión, por un importe nominal de dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis euros con ochenta céntimos (2.598.256,80 €), mediante la emisión y puesta en circulación de veinticinco millones novecientas ochenta y dos mil quinientas sesenta y ocho acciones ordinarias (25.982.568) de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, el Consejo de Administración de Banco Popular someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación del punto primero del Artículo Final de los Estatutos Sociales, cuya redacción, una vez suscrito y desembolsado en su totalidad el aumento, será la siguiente:

Artículo Final.-

1. El capital está cifrado en la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.172.311,90.-€), representado por mil doscientos sesenta y un millones setecientas veintitrés mil ciento diecinueve acciones (1.261.723.119), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.

III.10.4. Autorizaciones administrativas.

Conforme a lo que se indica en el Proyecto de Fusión, la efectividad de la fusión proyectada queda sujeta a la realización de las notificaciones y a la obtención de las autorizaciones y registros de las autoridades que resultan pertinentes en España, y en especial del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, la fusión requiere autorización del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España.

Asimismo, antes de que se acuerde la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades participantes, se presentará, en el supuesto de que sea necesario, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

IV. Descripción de los aspectos legales del procedimiento de fusión por absorción.

A continuación se incluye una breve descripción de los aspectos legales más relevantes del procedimiento de fusión por absorción:

IV.1. Aprobación del Proyecto de Fusión.

Los Consejos de Administración deben de redactar y suscribir un proyecto de fusión, con el siguiente contenido:

- a) Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión.
- b) Tipo de canje.
- c) Procedimiento para el canje de acciones.
- d) Fecha de la fusión a efectos contables.
- e) Derechos a otorgar a los titulares de acciones de clases especiales.
- f) Ventajas a expertos independientes que intervengan en la fusión, así como a los administradores.

El Proyecto de fusión debe depositarse en el Registro Mercantil de los domicilios de las Sociedades participantes en la fusión.

IV.2. Informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Los administradores de las Sociedades participantes deben solicitar del Registro Mercantil la designación de un experto independiente para que emita un informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por las sociedades que se extinguen, así como para que manifieste:

- a) si el tipo de canje está o no justificado,
- b) cuales han sido los métodos seguidos para establecerlo,
- c) si tales métodos son adecuados, mencionando los valores a los que conducen, y
- d) las dificultades especiales de valoración, si existieran.

Conforme a lo establecido en los artículos 236 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, las Sociedades participantes pueden solicitar del Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad absorbente, la designación de un experto independiente para la elaboración de un único Informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por las Sociedades absorbidas.

IV.3. Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión.

Los administradores de las sociedades participantes deben elaborar un informe explicando y justificando el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir.

IV.4. Información a los Accionistas sobre la fusión.

El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por la Junta General de cada una de las sociedades que participen en la fusión.

La convocatoria de la Junta habrá de publicarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración, y desde su publicación deberá ponerse a disposición de los accionistas los siguientes documentos:

- a) Proyecto de fusión.
- b) Informe del experto independiente.
- c) Informes de los administradores de la Sociedades participantes sobre el proyecto de fusión.
- d) Cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las Sociedades que participan en la fusión, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las Sociedades.
- e) Balance de fusión de cada una de las Sociedades, acompañado del informe de su verificación por el auditor de cuentas de la sociedad.
- f) Modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos de la sociedad absorbente.
- g) Estatutos vigentes de las sociedades participantes en la fusión.
- h) Datos identificativos de los administradores de las sociedades participantes y, en su caso, de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

IV.5. Acuerdo de fusión y publicación del acuerdo.

El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por la Junta General de cada una de las sociedades que participen en la fusión, con las mayorías establecidas en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El acuerdo de fusión se publicará tres veces en el BORME y en dos periódicos de gran circulación en las provincias de cada una de las sociedades. La fusión no podrá ser realizada antes de transcurra un mes, contado desde el último anuncio, plazo durante el cual los acreedores podrán oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

IV.6. Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión.

Una vez adoptados los acuerdos de fusión por las Juntas de las Sociedades participantes, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión.

La citada escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil.

IV.7. Admisión a cotización de las acciones emitidas para cubrir la ecuación de canje de la fusión.

Inscrita la escritura de fusión, se procederá a solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad absorbente ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente.

IV.8. Realización del canje de acciones.

Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades participantes, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones.

IV.9. Autorizaciones administrativas.

Al ser las Sociedades participantes en al fusión entidades de crédito, cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Valores españolas, la efectividad de la fusión queda sujeta a la realización de las notificaciones y a la obtención de las autorizaciones y registros de las autoridades que resultan pertinentes en España, y en especial del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, la fusión requiere autorización del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España.

V. Aspectos Económicos de la Fusión.

V.1. Balances de fusión.

A los efectos previstos en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los balances de fusión de Banco Popular y Banco de Andalucía son los cerrados a 31 de diciembre de 2008 aprobados por sus respectivos Consejos de Administración.

Dichos balances de fusión han sido verificados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditores de cuentas de todas las Sociedades participantes, y serán sometidos a la aprobación de sus respectivas Juntas de Accionistas.

V.2. Tipo de canje de las acciones.

El tipo de canje, determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades participantes en la Fusión, será seis (6) acciones de Banco Popular Español, S. A. por una (1) acción de Banco de Andalucía, S.A.

No está prevista la existencia de compensación complementaria alguna en dinero.

V.3. Justificación del tipo de canje y valoración.

Como se indica en el Proyecto de Fusión, el tipo de canje se ha determinado a partir de las valoraciones fundamentales de las Sociedades participantes, calculadas mediante diferentes metodologías de valoración. Los criterios aplicados para seleccionar las ecuaciones de canje propuestas han sido los siguientes: (i) la transacción debe crear valor para los accionistas de ambas Sociedades participantes y (ii) la prima resultante calculada sobre el último precio de mercado del día 18 de mayo de 2009, debe ser positiva.

CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, como asesor financiero de la fusión, ha expresado al Consejo de Administración de Banco Popular su opinión (fairness opinion) de que la relación de canje acordada es equitativa (“fair”), desde un punto de vista financiero.

Para alcanzar su opinión, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, ha analizado la ecuación propuesta en relación con los siguientes aspectos:

1. Métodos de mercado:

- a) Evolución histórica de la cotización.
- b) Evolución de la relación de intercambio basado en las cotizaciones históricas.

2. Métodos de valoración intrínseca:

- a) Consenso de analistas de mercado (target prices): solo aplicable a BPE.
- b) Análisis de múltiplos comparables (PER y Precio sobre Valor Contable).
- c) Regresiones (comparación de la relación RoAE - Precio sobre Valor Contable y del BPA - PER).
- d) Valoración por descuento de flujos de caja disponibles para los accionistas.

VI. Conclusión.

El Consejo de Administración de Banco de Andalucía, S.A. concluye que, en su opinión, el presente Informe explica y justifica detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Fusión por Absorción de Banco de Andalucía, S.A. por Banco Popular Español, S.A., y que la relación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión por Absorción está justificada y resulta equitativa desde un punto de vista financiero, como lo confirma el Informe del Asesor Financiero CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED.

De conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, los miembros del Consejo de Administración de Banco de Andalucía, S.A. suscriben y refrendan con su firma el presente Informe sobre el Proyecto de Fusión por Absorción de Banco de Andalucía, S.A. por Banco Popular Español, S.A., el 19 de mayo de 2009.